



AYUNTAMIENTO DE URREA DE JALÓN

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL
COTO DE CAZA MUNICIPAL

Z- 10.236-D

OCTUBRE /2011

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO DE CAZA DE URREA DE JALÓN (Z-10.236-D)

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Art. 148.1.11 de la C.E. de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (Art.35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 5/2002 de 4 de abril de Caza en Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995 de 9 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se desarrollan los títulos I, II, y VII de la Ley 12/1992 de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma (Ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002). En atención a lo anterior se desarrolla el Reglamento de Régimen Interno del Coto de Urrea de Jalón para regular el ejercicio de la Caza en el Coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera el ayuntamiento de Urrea de jalón unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al Coto Municipal y Busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 5/2002.

Este Reglamento esta compuesto por los siguientes Títulos:

I -PRINCIPIOS GENERALES

II- NORMAS REGULADORAS

III- GESTIÓN DEL COTO

IV- REGIMEN DISCIPLINARIO

VI- DISPOSICION FINAL

Art 1º- OBJETO

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la Caza en el Territorio comprendido dentro del Coto de Caza Z-10.236-D en el termino municipal de Urrea de Jalón (Zaragoza), la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art 2º- PRINCIPIOS GENERALES

2.1 Todos los Cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la Caza en el Coto de Urrea de Jalón, se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la Caza en el término Municipal de Urrea de Jalón.

2.2 Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3 Los cazadores custodian y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio Municipio para su práctica en el Coto de Urrea de Jalón.

2.4 Cualquier cazador perteneciente al Coto de Urrea de Jalón podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de Caza.

2.5 Se crea un consejo Sectorial de Caza con Reglamento propio donde se regulan sus funciones y su composición. Sus principales objetivos son regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al consistorio en la gestión de coto.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- El Concejale Delegado de Caza
- 5 socios locales del Coto.

Art 3º TIPOS DE CAZADORES

Se consideraran cazadores a los efectos de la practica del ejercicio de la caza en el Coto de Urrea de Jalón, todos aquellos que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza cumplan además de forma conjunta los siguientes:

- a) figurar inscritos en el Libro de registros del Coto de Urrea de Jalón.
- b) Estén al corriente de todos los pagos reglamentarios. Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

1.- CAZADORES LOCALES

A- Serán considerados Cazadores Locales los que tengan establecida su residencia habitual y permanente en la localidad de Urrea de Jalón, acreditándose con certificado municipal de la vecindad, y los familiares de primer grado de cualquier vecino, aún no residiendo en la localidad.

B- Serán considerados Cazadores Locales Adheridos a los que desciendan de la localidad o bien por haber nacido en ella o por tener vínculos familiares actuales. Los propietarios privados de sus derechos cedidos que procedan de familiares de primer grado los cuales hayan cedido sus derechos de aprovechamiento cinegético al coto y así lo soliciten.

El precio de la tarjeta del cazador local adherido "aumentará el 20% respecto al precio que se fije para el cazador local".

Para el primer año de entrada al coto de Urrea de Jalón (y para los que no hayan pagado la tarjeta de socio el año anterior) el coste de la tarjeta aumentará el 50% con respecto al coste aprobado, tanto para los "locales " y "locales adheridos".

2.-CAZADORES FORANEOS

Con carácter residual serán aquellos que no puedan ser incluidos como cazadores locales por no concurrir las circunstancias valoradas anteriormente. Estos podrán ser tanto autonómicos como nacionales y extranjeros. Se les otorgará tarjeta de caza anual cuyo importe se determinará anualmente junto con la aprobación de Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.

El número de Cazadores Foráneos se determinará cada año (sin derecho a excluir peticiones de cazadores que han sido del año anterior). Para los que sean cazadores de primer año, el coste de la tarjeta aumentará un 50% con respecto al coste aprobado.

3.- CAZADORES EVENTUALES O INVITADOS POR UN DÍA

Se definen como tales los invitados por el Consejo de Caza.

Procedimiento para solicitar las invitaciones:

El Consejo de Caza recibirá las solicitudes de invitaciones formuladas por los cazadores, realizando a continuación propuesta al Ayuntamiento, quien resolverá sobre el asunto. Estos deberán de estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local, que será el responsable de las acciones del cazador invitado en el Coto, se encargara de pedir y pagar la correspondiente invitación acreditativa con nombre y DNI del invitado y de que se cumplan las normas establecidas.

El precio de estas invitaciones se determinará cada año. Los cazadores invitados deberán de tener la licencia de armas y la de caza, así como el seguro obligatorio en vigor.

TITULO II.- NORMAS REGULADORAS

Art.4º.- El Sr. Alcalde Presidente o en su defecto el Concejale Delegado del Coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este

Reglamento, podrá dictar cuentas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicaran por escrito a todos los cazadores, con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art.- 5º.- Obligaciones de los cazadores: Como norma de obligado cumplimiento para todos los cazadores, se aprueban las siguientes:

- A) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de que injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas). El Sr. Alcalde Presidente proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.
- B) Todo cazador que este autorizado a cazar en el coto de Urrea de Jalón esta obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza.
- C) Los cazadores que usen galgos para la caza en temporada ordinaria no podrán portar armas de fuego. (en la media veda esta prohibida la caza con ellos).
- D) Esta totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.
- E) Los cazadores estarán obligados a respetar los puestos para aparcar los coches dentro del Coto, que dictamine el Consejo de Caza o el Ayuntamiento y el que no desee hacer uso de ellos, no podrá aparcar fuera del mismo a una distancia menor de 100 metros.
- F) Con el fin de evitar contencioso entre los Cazadores y el Ayuntamiento como responsable y Gestor del Coto, para cazar en el mismo, todo cazador esta obligado a estar en posesión de la Tarjeta Federativa, pues esta tiene un Seguro que cubre los daños propios y los que pudiesen causar la familiares hasta segundo grado, condición que no existe en los seguros voluntarios.
- G) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar a Sr. Alcalde- Presidente o Concejal Delegado una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc., en esta ficha que será facilitada a todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicara la matricula del vehiculo que habitualmente use para cazar, así como su color y modelo.

TITULO III GESTIÓN DEL COTO

Art. 6º.- CARACTERISTICAS: El coto de Urrea de Jalón tiene la consideración de Coto de Caza Menor, con numero de matricula Z- 10.236-D. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados. La petición de exclusión de los terrenos del acotado por el interesado, conllevara la obligación para esta del vallado a su costa de sus terrenos, guardando un retranqueo de al menos 3 metros a linderos.

Art. 7º.-La gestión del Coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, si bien contará con la Asesora del Consejo Sectorial de Caza del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

Art. 8º.- Se presentara una memoria económica de gestión del Coto previa al Plan de Aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde se reflejarán el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

El Ayuntamiento de Urrea de Jalón destinará el 75% de los beneficios obtenidos por el Coto (tras pagar Tasas, seguros y gastos de gestión reflejados en la memoria anual) para actuaciones en beneficio de la gestión cinegética.

Art. 9º.- Las propuestas realizadas por el Consejo Local de Caza para mejoras cinegéticas, tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento para su realización.

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10º.- Tendrán la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerara como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al Coto de Urrea de Jalón. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al Coto de Urrea de Jalón, en atención a su trascendencia se clasificarán en muy graves, graves, y leves.

Art. 11º.- Tendrán consideración de infracciones MUY GRAVES

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el Sr. Alcalde Presidente, Concejales y miembros pertenecientes al Consejo de Caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el Coto.
- c) La ofensa de palabra y/o obra de los componentes del Consejo de Caza, al Sr. Alcalde-Presidente y Concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido publico y pueda considerarse que compromete al respecto u ala reputación del Coto Municipal.
- e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas en particular la Ley de Caza de Aragón 5/2002.
- f) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o en su caso a los miembros que componen el Consejo de Caza, al Sr. Alcalde-Presidente y Concejales del Ayuntamiento.
- g) Circular con vehículos a motor fuera de los caminos autorizados.

Art. 12º.- Tendrán consideración de infracciones GRAVES

- a) Facilitar el acceso al Coto de Urrea de Jalón de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el término de Urrea de Jalón.
- b) Desatacar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo de Caza, del Alcalde- Presidente y Concejales.
- c) Ser Encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy grave.

Art. 13º.- Tendrán la consideración de infracciones leves, todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente reglamento, a las disposiciones Oficiales en vigor, o a las instrucciones y ordenes del Consejo de Caza , no revistan la Gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art. 14º.- Las infracciones leves prescindirán al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los 2 años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Art. 15º.- SANCIONES

Las infracciones tipificadas en este reglamento serán sancionadas conforme se disponen a continuación:

- Infracciones leves con multa de 60 a 300 €
- Infracciones graves con multa de 300,51 a 3.000 €
- Infracciones muy graves con multa de 3.000,50 a 6.000 €

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el Coto Municipal.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no pieza de caza así como I de las especies catalogadas. Asimismo se podrán de comisar cuantas artes materiales, medio o animales vivos que hayan servido para cometer la infracción.

En cuanto al la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el Art.94 de la Ley 5/2002 de 4 de abril de Caza de Aragón o normativa que le sustituya.

Titulo V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 16º.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciara, bien de oficio por el propio Consejo de Caza o bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art.17º.- El Consejo de Caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de Archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptaran las medidas pertinentes.

Art. 18º.- Si el Consejo de Caza acuerda iniciar expediente de sanción, se notificará por escrito al acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer termino en emplazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de 5 días cuya petición será resuelta por el Consejo de Caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Art.19º.- Incoado el expediente, el Consejo de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime conveniente.

Art.20º.- El Consejo de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: el periodo probatorio no superara el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo de Caza formulará en pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificara por escrito al infractor en un plazo máximo de 10 días hábiles y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Art. 21º.- Las sanciones que puede imponer el Sr. Alcalde Presidente, oído El Consejo de Caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificaran al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación).

- a) Apercibimiento escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves: Suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el Coto municipal de Urrea de Jalón desde 15 días como mínimo hasta 1 año (según dictamine el Sr. El Sr. Alcalde- Presidente oído el Consejo de Caza.
- c) En las infracciones consideradas muy graves: al infractor se le prohibirá cazar desde 1 año como mínimo hasta 5 años.
- d) La sanción de Expulsión se impondrá solamente en los casos de reiterar en dos o más faltas muy graves.

Art. 22º.- Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer, y responsable además ante la jurisdicción, que en su caso corresponda.

VI - DISPOSICION FINAL

Cazadores locales y foráneos a la entrada en vigor de este Reglamento, se les dará la nueva calificación según esté y si han cazado la temporada anterior, no deberán de abonar el porcentaje de incremento de la cantidad por nuevo ingreso.

En todo lo no regulado en la presente norma, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995 de 9 de mayo de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya) así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de Urrea de Jalón.

Asimismo en lo que respecta al Procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Caza. Será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001 de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENTRADA EN VIGOR

EL presente Reglamento entrara en vigor a los quince días de su publicación integra en el BOA (sección de Zaragoza).

Urrea de Jalón 5 de octubre de 2011.
La Alcaldesa María Carmen Lázaro Domínguez.

